

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

4372 ORDEN de 8 de marzo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la oferta para el uso de los Albergues y Campamentos de titularidad regional.

Correspondiendo a la Consejería de Presidencia la dirección y gestión de los Albergues y Campamentos de titularidad Regional, con el objeto de seguir atendiendo, con criterios de concurrencia y objetividad la demanda existente por parte de los jóvenes para la utilización de las citadas instalaciones y de los servicios que en ella se prestan, se considera oportuno dictar la norma reguladora al respecto.

Innovación importante introducida por la presente Orden, es que se pretende establecer el marco jurídico adecuado que regulará, en lo sucesivo, la oferta y el uso de los Albergues y Campamentos Juveniles de titularidad regional, garantizando de este modo la continuidad en la prestación de este servicio, sin necesidad de nuevas convocatorias anuales.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Se aprueba la presente Orden que regulará, en lo sucesivo, el uso de los Albergues y Campamentos de titularidad regional.

2.- La presente oferta comprende el uso de las plazas de Albergues y Campamentos que figuran en el Anexo I.

3.- Esta oferta va dirigida a Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como a Entidades Públicas y Privadas que presten servicios a la juventud.

Las peticiones que puedan ser consideradas de carácter extraordinario por la Dirección General de Juventud y Deportes, excepcionalmente se podrán concertar fuera de lo establecido en la presente convocatoria.

4.- La Consejería de Presidencia se reserva el uso de las instalaciones para aquellas actividades que convoque directamente, o en colaboración con otras Entidades.

Artículo 2.- Modalidades de uso.

Las instalaciones podrán ser utilizadas, dependiendo

siempre de las disponibilidades de servicios que estime la Dirección General de Juventud y Deportes, atendiendo a las siguientes modalidades:

a) Primera Modalidad: Comprende el uso del Albergue o Campamento con sus instalaciones, consumo de agua y energía, así como la pernoctación. La utilización de la cocina, talleres y piscina se ajustará a lo especificado a continuación:

- Cocina: Se podrá hacer uso de la misma a través de la contratación de una empresa de servicios de alimentación, o de personal propio de la entidad usuaria que documentalmente fehacientemente estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. La forma de uso deberá acreditarse ante el responsable de la instalación, correspondiendo a la Entidad usuaria la limpieza de la cocina y el comedor, tanto en los días de uso como al término de la actividad.

- Talleres: La utilización de los mismos quedará supeditada a la no existencia de actividades propias de la Consejería de Presidencia que tendrá preferencia en su uso. El material de que dispone será de uso exclusivo de esta Consejería.

- Piscina: El periodo de utilización estará comprendido exclusivamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y siempre dentro del horario que se establezca.

b) Segunda Modalidad: Comprende el uso del Albergue o Campamento con sus instalaciones, consumo de agua y energía, pernoctación y alimentación, solamente en la temporada de verano.

Artículo 3.- Temporadas de uso.

Se distinguen dos temporadas para el uso de estas instalaciones juveniles:

a) Temporada Estival, que abarca las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 31 de agosto. En esta temporada, las instalaciones sólo podrán ser utilizadas por periodos de 15 días, que estarán comprendidos en quincenas naturales. La prestación del servicio de alimentación comenzará con el almuerzo del primer día de uso, y finalizará con el desayuno del decimoquinto día. La instalación debe ser abandonada antes de las 12 horas del último día y dejando libre las habitaciones antes de las 10 horas.

Por consideraciones de gran demanda, ninguna entidad podrá utilizar más de una quincena o más de una instalación.

b) Resto del año, que abarca el periodo de tiempo no

incluido en la Temporada Estival. La hora de entrada y salida de las instalaciones serán las que se expresen en la correspondiente Resolución de Autorización de uso de las mismas. Las habitaciones deberán ser desalojadas antes de las 10 horas, debiéndose tener en cuenta que si estas instalaciones se abandonan después de las 12 horas del día en que debiera finalizar la ocupación, se considerará un día más de ocupación, debiendo ser abonado.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes para la utilización de las instalaciones; se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo II a la presente Orden, adjuntando la documentación siguiente:

a) Documento que acredite la representatividad del solicitante, si la Entidad peticionaria no se encuentra en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 177, de 3 de agosto de 1989).

b) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

c) Programa a desarrollar por la Entidad solicitante.

d) Cualquier otra documentación que el peticionario pueda considerar de interés para la valoración de su solicitud.

2.- Los plazos de solicitud para la utilización y resolución de expedientes son los siguientes:

a) El plazo de solicitud para la utilización de las instalaciones juveniles para la temporada estival finalizará el 30 de abril, comunicándose la concesión o denegación de uso antes del 15 de mayo.

b) La solicitud para el resto del año, deberá presentarse con una antelación de 40 días naturales a la fecha de inicio de la ocupación, comunicándose la concesión o denegación de uso en un plazo de 20 días naturales a la fecha de inicio de dicha ocupación.

No obstante, y cuando las disponibilidades de las instalaciones lo permitan, la autorización de éstas podrá ser adjudicada a entidades que hayan presentado la solicitud con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de inicio de la ocupación.

c) Transcurridos los plazos establecidos en la presente Orden, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 5.- Orden de prioridad.

1.- El orden de prioridades de adjudicación del uso de las instalaciones ofertadas en la presente Orden, será el siguiente:

1.º Entidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º Peticionarios que no se encuentren en la situación anterior.

Dentro de los grupos señalados, el orden de prioridad será el siguiente:

1.º Asociaciones y Organizaciones Juveniles, y Entidades Públicas que presten servicios a los jóvenes.

2.º Entidades Privadas prestadoras de servicios a la juventud.

3.º Peticionarios que no se encuentren en las condiciones anteriores.

2.- Tenidas en cuenta las consideraciones del punto anterior, el uso de las instalaciones se adjudicará considerando, por el orden que se cita, los siguientes criterios:

1.º Edad de los usuarios. Solicitudes en las que prima la participación de jóvenes sobre adultos.

A efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de jóvenes, las personas con edades comprendidas entre 14 y 30 años.

2.º Interés del programa a desarrollar.

3.º Nivel de ocupación. Solicitudes que supongan un mayor nivel de ocupación, entendiéndose éste como el resultante de multiplicar el número de plazas solicitadas por el número de días de utilización.

4.º Carácter de la convocatoria. Solicitudes en las que la participación en la actividad que proyecta la entidad solicitante, no quede cerrada a los miembros o socios de dicha entidad.

5.º Fecha de entrada de la solicitud.

Artículo 6.- Requisitos para el uso.

Para hacer uso de las instalaciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Temporada Estival.

Acreditar ante la Dirección General de Juventud y Deportes, en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de la Resolución de Autorización de uso el pago del 10% del importe total que suponga la ocupación. Asimismo, deberá justificar el abono del 90% restante ante la Dirección General de Juventud y Deportes, con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de inicio de la ocupación.

• Resto del año.

Acreditar ante la Dirección General de Juventud y Deportes o ante el responsable de la Instalación Juvenil el pago del importe total que suponga el uso de la instala-

ción mediante presentación del oportuno justificante de ingreso, antes del inicio de la ocupación.

El incumplimiento de los requisitos citados en los dos puntos anteriores, dará lugar a la revocación de la autorización de uso, con la consecuente pérdida de lo abonado hasta ese momento, en su caso.

Artículo 7.- Exenciones.

La exención total o parcial de las obligaciones de pago del importe que resulte de la autorización de uso, procederá de acuerdo con lo establecido a continuación:

1.- La exención total de la obligación de pago, se producirá por la renuncia de uso de las instalaciones, siempre que esta circunstancia se comunique por escrito en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de recepción de la autorización de uso.

2.- La exención parcial de la obligación de pago, se producirá por la disminución en el número de plazas o número de días reservados. En este caso, la comunicación deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción de la autorización de uso. La exención parcial que correspondiera, no superará en ningún caso el 30% del coste real de que constara la autorización de uso en base a la solicitud formulada en primera instancia.

Artículo 8.- Ampliaciones de plazas y/o días.

La ampliación del número de plazas o/y de días reservados, deberá solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles antes del inicio de la ocupación, debiendo abonarse el importe total resultante tras la confirmación de la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes. El justificante de haber abonado dicho importe, deberá entregarse al responsable de la instalación a la llegada a la misma.

Artículo 9.- Abono.

1.- Los abonos relativos al uso de las instalaciones, serán ingresados en la cta. n.º 2043.0002.75.0101001142 Cajamurcia, de la Sucursal 9 de Murcia (Avda. Teniente Flomesta, s/n.), de la Consejería de Presidencia. En el correspondiente justificante de ingreso, se consignará «Campamentos y Albergues», número de código 311.03, y la denominación de la Entidad usuaria.

2.- La Dirección General de Juventud y Deportes, podrá denegar el uso de las instalaciones a aquellas Entidades que tengan pendiente el abono de ocupaciones anteriores.

Artículo 10.- Acceso a las instalaciones.

A su llegada a la instalación, la Entidad usuaria exhibirá al responsable de ésta la Resolución de Autoriza-

ción de uso, así como el justificante de ingreso en los casos previstos en la presente Orden. No se permitirá el acceso a la instalación sin la previa presentación de esta documentación.

Los usuarios deberán observar las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de las instalaciones.

Artículo 11.- Indemnizaciones.

La Entidad usuaria se compromete a sufragar la diferencia por el uso de cualquier servicio extraordinario, así como a indemnizar a la Consejería de Presidencia en caso de deterioro, desperfectos o daños que se hayan ocasionado en la instalación por mal uso o negligencia de los usuarios, mediante la firma de un acta de liquidación entre el representante de la Dirección General de Juventud y Deportes y el de la Entidad usuaria, una vez finalizada la ocupación.

Artículo 12.- Carácter no lucrativo.

En función del carácter no lucrativo que deben tener las actividades que se desarrollan en las instalaciones objeto de esta Orden, no deberá observarse ánimo de lucro en el importe de la cuota que, en su caso, establezca la Entidad solicitante para la participación en las mismas. En este sentido, la Dirección General de Juventud y Deportes podrá solicitar, previo a la correspondiente autorización de uso, memoria explicativa que justifique la necesidad de establecer dicho importe. En el caso de que se detectase el referido ánimo de lucro, la Entidad perderá derechos de adjudicación frente a otras solicitudes.

Artículo 13.- Jurisdicción.

Las personas físicas o jurídicas a las que fuera adjudicado el uso de alguna de las instalaciones ofertadas, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Murcia, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de marzo 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO 1

Oferta en Campamentos y Albergues Juveniles dependientes de la
Consejería de Presidencia.

Instalación	Plazas	Oferta de uso (Artículo 3)I	Modalidad de Uso.
Alb. Juv. de El Valle	56	Temporada Estival y Resto del Año.	1ª Modalidad
Alb. Juv. de Calarreona	82	Resto del año	1ª Modalidad

ANEXO II**Modelo de Solicitud de uso de Albergues y Campamentos Juveniles.**

DATOS DE LA ENTIDAD	DATOS DEL REPRESENTANTE
Nombre: _____	D.: _____
Domicilio Social: _____	D.N.I.: _____
Localidad: _____	Domicilio: _____
Código Postal: _____	Localidad: _____ C.P. _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Nº Censo Regional, en su caso: _____	Representación que ostenta: _____

EXPONE:

Que deseando realizar actividades juveniles en cumplimiento de los fines que le son propios en relación con la juventud, y acogiéndose a la orden de la Consejería de Presidencia de 8 de Marzo de 1996, por la que se regula la oferta para el uso de los Campamentos y Albergues Juveniles de titularidad regional.

SOLICITA:

Le sea concedido el uso, de acuerdo con las especificaciones que se detallan de la instalación que se indica más abajo, manifestando en su petición:

- Conocer y aceptar las normas establecidas en la Orden antes citada, así como el Reglamento de Régimen Interno, que regula los Albergues dependientes de esta Consejería.

- Aceptar toda la responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones, la cual será asumida individual o colectivamente por la persona o entidad alojada.

- Conocer y aceptar la instalación y sus características particulares.

- Comprometerse la Entidad o su representante a indemnizar a la Consejería de Presidencia por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en la instalación por culpa o negligencia de los componentes de dicha Entidad, y a responder de los daños y perjuicios que aquellos pudieran ocasionar a terceros.

INSTALACION Y FECHA QUE SE SOLICITA (Por orden de preferencia)

	INSTALACION	HORA Y DIA INICIO	MES	HORA Y DIA DE FINALIZACION	MES
1ª	_____	_____	---	_____	---
2ª	_____	_____	---	_____	---
3ª	_____	_____	---	_____	---

Modalidad de uso: _____ Nº de plazas: _____ Edades: _____

Importe de cuota de participación: _____

Indicar, en su caso, la utilización de las instalaciones según lo especificado en el artículo 2 de la Orden:

- Empresa de Servicios: _____
- Cocina
- Personal propio.

¿Ha utilizado con anterioridad ésta u otra instalación? _____

Su convocatoria se dirige a ¿Miembros de la entidad? ¿Jóvenes en general? ¿En qué porcentaje de participación respectivamente? _____

Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- a) Programa a desarrollar.
- b) Documento acreditativo de la representatividad del solicitante, en su caso.
- c) Fotocopia del D.N.I del firmante de la solicitud.
- d) Otros: _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES.